



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 300-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 11 SET. 2015

Vistos, el Informe N° 832-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4044-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 142-2015-CSSEPI-OBRA y la Carta N° 0114-2014-CCA;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR SEPI, conformado por la empresa ACI PROYECTOS S.A.S. y el señor MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 037-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 078-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz, Bellavista - Bellavista - San Martín”, en adelante el Supervisor, por el monto de S/. 1 179 260,66 (Un millón Ciento Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta Mil con 66/100 Nuevos Soles) no incluye Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZONICO, conformado por las empresas CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 063-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 028-2014-MINEDU/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz, Bellavista – San Martín”, por un monto contractual de S/. 21 141 572,42 (Veintiún Millones Ciento Cuarentaiún Mil Quinientos Setenta y Dos con 42/100 Nuevos Soles) no incluye Impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Oficios N° 291-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y 292-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibidos por el Supervisor y Contratista, respectivamente, el 29 de enero de 2015, la Entidad comunicó que el inicio del plazo



contractual de la ejecución de la Obra fue el 21 de enero de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 066 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de marzo de 2015, el Contratista anotó que, respecto al trazo de la piscina, el plano A – 49 establece un nivel de piso terminado para la piscina de 0,55 mt por encima del nivel de piso terminado del gimnasio, incluyendo los ambientes de la caseta de máquina, vestidores, duchas y servicios higiénicos, que se encuentran entre la piscina y la losa multiusos, sin embargo, de acuerdo al terreno de campo replanteado, el nivel de piso terminado para todos estos ambientes, es totalmente plano, teniendo la cota del nivel de terreno natural de campo de NTN + 1,00 (317,25), por lo que consultó al Supervisor si se trabajará de acuerdo con lo establecido en el plano A – 49, o de conformidad con el nivel real de campo encontrado, siendo que para ello, se tendría que replantear el plano señalado;

Que, a través del Asiento N° 107 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de abril de 2015, el Contratista anotó que ha recibido el Oficio N° 1215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO , mediante el cual la Entidad absolvió la consulta de obra respecto a los desniveles en las zonas de hall, piscina, mezanine y losa multiusos del polideportivo, lo que constituye una modificación del proyecto, por lo que, conforme con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existe la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de una Prestación Adicional de Obra;

Que, con Documento S/N, recibido por la Entidad el 22 de abril de 2015, el Supervisor comunicó la necesidad de elaborar el expediente técnico del correspondiente Adicional de Obra;

Que, mediante Memorándum N° 336-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0 del 29 de abril de 2015, el Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos, la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, a través del Memorándum N° 806-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del 18 de mayo de 2015, el Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud del Informe N° 184-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JAPP, hizo entrega al Equipo de Ejecución de Obras, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, señalando el monto de la ejecución por la orden de S/. 62 185,56 (Sesenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco con 56/100 Nuevos Soles) sin Impuesto General a las Ventas;

Que, con Oficio N° 2986-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de agosto de 2015, la Entidad remitió el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, para su conformidad correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 0114-2014-CCA, recibida por la Entidad el 25 de agosto de 2015, el Contratista otorgó la conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, por lo que lo presentó a la Entidad, debidamente visado;

Que, a través del Oficio N° 3063-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 27 de agosto de 2015, la Entidad remitió el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, para la emisión de su pronunciamiento, en el plazo legal establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 142-2015-CSSEPI-OBRA, recibido por la Entidad el 28 de agosto de 2015, el Supervisor presentó su Informe pronunciándose favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 300-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 11 SET. 2015

recomendó a la Entidad, emitir la resolución para la aprobación del acotado adicional, debido a que se requiere incrementar alturas en las estructuras de cada uno de los ambientes del Polideportivo a fin de lograr la profundidad del desplante de la estructuras según EMS, dada la variación del nivel de terreno existente en campo, respecto a lo proyectado en el expediente técnico de la Obra, evitando así inundaciones en las áreas de los servicios higiénicos de damas y varones, que se encuentran debajo de las tribunas y gimnasio;

Que, mediante Memorándum N° 1286-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP del 01 de setiembre de 2015, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/. 62 186,00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz, Bellavista – San Martín";

Que, a través del Informe N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL de fecha 07 de setiembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra recomendó aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 063-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/. 62 185,56 (Sesenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco con 56/100 Nuevos Soles) no incluye Impuesto General a las Ventas, de conformidad con lo señalado por el Equipo de Estudios y Proyectos mediante el Informe N° 184-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JAPP, teniendo en cuenta que: (i) las modificaciones del Expediente Técnico de Obra son indispensables para lograr la finalidad del Contrato y garantizar la culminación de la obra, dado que los mismos no han sido ejecutados, (ii) el Adicional de Obra, cuenta con la opinión favorable del Supervisor, y la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos, (iii) el Adicional de Obra ha sido generado por deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, (iv) el presente Presupuesto Adicional de Obra cuenta con precios unitarios del Expediente Técnico original, y (v) la procedencia del Adicional de Obra, se sustenta en los siguientes argumentos:

## Adicional de Obra

- a) Incremento de alturas de columnas y placas de las estructuras del Polideportivo y Piscina

El Adicional de Obra ha sido generado debido a las deficiencias del expediente técnico original que consideró niveles del terreno no reales, en contraste con el nivel de piso existente en campo, por lo que, se requiere incrementar las alturas de las columnas y placas en las zonas de hall, piscina, mezanine y losa



multiusos del polideportivo, modificando en este sentido la especialidad de estructuras de las partidas correspondientes a 01.01 movimiento de tierras y su subpartida relleno compactado con material propio y 01.02 obras de concreto armado y sus subpartidas sobrecimientos reforzados, sobrecimiento reforzado concreto  $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ , sobrecimiento reforzado encofrado y desencofrado, sobrecimiento reforzado acero  $F_y = 4\ 200 \text{ kg/cm}^2$ , curado de concreto en sobrecimiento, columnas, columnas – concreto  $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ , columnas encofrado y desencofrado, columnas acero  $F_y = 4\ 200 \text{ kg/cm}^2$ , curado de concreto en columnas, placas, placas concreto  $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ , placas encofrado y desencofrado, placas acero  $F_y = 4\ 200 \text{ kg/cm}^2$ , curado de concreto en placas, tribunas, tribunas concreto  $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ , tribunas encofrado y desencofrado, tribunas acero,  $F_y = 4\ 200 \text{ kg/cm}^2$ , curado de concreto en tribunas, con la finalidad de modificar los niveles de terreno, mediante el aumento de las alturas de las estructuras de los ambientes del polideportivo: losa multiusos, escenario, graderías lado este y oeste, servicios higiénicos damas y varones, gimnasio, oficina, tópicos, tanque cisterna y cuarto de máquinas, y los de la piscina: piscina y su perímetro inmediato, y las graderías, logrando la profundidad de desplante de la estructura de acuerdo con el estudio de mecánica de suelos, y permitir que la arquitectura del proyecto no sea susceptible de inundación, en los puntos críticos de los servicios higiénicos damas y varones, situados por debajo de la gradería este, modificaciones necesarias para alcanzar las metas del proyecto;

Que, mediante Memorandum 4044-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 08 de setiembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, mediante Informe N° 832-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 11 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y Coordinadora de Obra, recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/. 62 185,56 (Sesenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco con 56/100 Nuevos Soles) sin Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia total de 0,29 % del monto del contrato original;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) 41.2 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.*" (...);

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, establece que: "*Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o*





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 300-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 11 SET. 2015

por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo” (...);

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28400 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2014-EF, establece que: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. (...)”;

Que, en el presente caso, la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico original de obra, la misma que está regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, emitida por la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 832-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4044-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, el Memorándum N° 1286-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, la Carta N° 142-2015-CSSEPI-OBRA y la Carta N° 0114-2014-CCA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 063-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 028-2014-MINEDU/UE 108, suscrito con el CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZONICO, conformado por las empresas CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz, Bellavista – San Martín", el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 62 185,56 (Sesenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco con 56/100 Nuevos Soles) no incluye Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia total de 0,29 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZONICO, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZONICO, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krjiemko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED